

PROCESO VIRTUAL N°	XXXXXXXXXX
RECURRENTE	XXXXXXXXXX

CONSULTA NO VINCULANTE N.º

Asunción,

Sra. XXXXXXXXXXX
RUC XXXXXXXXXXX

Nos dirigimos a usted en relación con la Consulta Vinculante con proceso N.º XXXXXXXXXXX, ingresada a través del Sistema de Gestión Tributaria “Marangatu”, mediante la cual consultó a la Administración Tributaria si los artículos de artesanía se encuentran gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

Al respecto, señaló que conforme a la Ley N.º 6380/2019 los productos de artesanía no están exentos del Impuesto al Valor Agregado. Sin embargo, la Ley N.º 2448/2004 establece exoneraciones en Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado para las mencionadas mercaderías.

De la consulta planteada surgen las siguientes consideraciones:

La Ley N.º 2448/2004 «De Artesanía» en su artículo 18 establece que los productos artesanales finales destinados tanto para el mercado local como para las exportaciones, están exentos del pago de todos los tributos internos indirectos. Los artesanos como tales están exentos del Impuesto al Valor Agregado (IVA), hasta el monto establecido en la Ley N.º 2421/2004 «De Reordenamiento Adecuación Fiscal».

Al respecto, en primer lugar, cabe recordar que con la entrada en vigencia de la Ley N.º 6380/2019 «De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional», las disposiciones contenidas en la Ley N.º 2421/2004 quedaron derogadas.

Por otra parte, el artículo 153 de la Ley N.º 6380/2019 establece la derogación de todas las disposiciones contenidas en leyes generales o especiales que otorgan deducciones, exoneraciones o exenciones de los impuestos administrados por la Subsecretaría de Estado de Tributación (SET), con excepción de las contempladas en las leyes enumeradas taxativamente en dicho artículo y entre las cuales no se encuentra la Ley N.º 2448/2004, por consiguiente, las exoneraciones impositivas previstas en esta última Ley se encuentran derogadas.

Finalmente, cabe mencionar que la Ley N.º 6380/2019 no contempla la exoneración del IVA en la enajenación de bienes de valor artístico o popular elaborados por artesanos o empresas artesanas, certificados por el Instituto Paraguayo de Artesanía.

Por tanto, con base a las consideraciones de hecho y derecho expuestas precedentemente, en relación con la consulta realizada, la Administración Tributaria concluye que, a partir de la vigencia de la Ley N.º 6380/2019, la enajenación de los artículos de artesanía se encuentra gravados por el IVA.

Corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del artículo 245 de la Ley N.º 125/1991.

Respetuosamente,

SERGIO GONZÁLEZ DE LOS SANTOS, *Dictaminante*
Dpto. de Elaboración e Interpretación
de Normas Tributarias

LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, *Jefe*
Dpto. de Elaboración e Interpretación
de Normas Tributarias

ANTULIO BOHBOUT, *Director*
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

ÓSCAR A. ORUÉ ORTÍZ, *Viceministro*
Subsecretaría de Estado de Tributación





TETĀ VIRU
MOHENDAPY
Motenondeha
Ministerio de
HACIENDA

SET
TRIBUTACIÓN
Promoviendo confianza

TETĀ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

PROCESO VIRTUAL N°	XXXXXXXXXX
RECURRENTE	XXXXXXXXXX

CONSULTA NO VINCULANTE N.º

